



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-DAYR-13

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL



CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que el artículo 33 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que el aumento o disminución de capital, cambio de nombre, entre otros, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la ley para la fundación de la compañía según su especie;

Que el artículo 176 Ley de Mercado de Valores, dispone que las calificadoras de riesgo son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías y se constituirán con un capital pagado no inferior a treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres 50/100 (39.433,50) dólares de los Estados Unidos de América. Y deberán cumplir los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia, exigencia y controles que determine el C.N.V., de acuerdo a su objeto social, tomando en consideración el desarrollo del mercado de valores y la situación económica del país;

Que el 21 de octubre de 1993, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini, se constituyó la Compañía Calificadora de Riesgos Calfivar S.A. la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de Diciembre de 1993;

Que el 22 de junio de 1999, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla, cambió su denominación por la de Calificadora de Riesgo Humphreys Sociedad Anónima, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil el 17 de abril del 2000;

Que el 17 de diciembre de 2012 en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.12.0006508, dictada por el Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, Abogado Eduardo López Espinoza el 25 de



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

octubre de 2012, se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil la escritura pública de cambio de denominación social y reforma de estatuto de la compañía Calificadora de Riesgos Humphreys Sociedad Anónima por la de **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO LATINOAMERICANA, SCRL S.A.**

Que la compañía **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO LATINOAMERICANA, SCRL S.A.**, es una Calificadora de riesgo que de acuerdo a la Resolución No. 94-2-5-1-0004750 del 26 de septiembre de 1994 se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores bajo el No. 94-2-6-RMV-7-01;

Que con el patrocinio del abogado Fausto Raymond la compañía **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO LATINOAMERICANA, SCRL S.A.** solicitó la aprobación del aumento de capital de la mencionada compañía;

Que el representante legal de **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO LATINOAMERICANA, SCRL S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el 18 de febrero de 2013, suscribió ante el Notario Suplente Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo la escritura pública otorgada el 1 de marzo de 2013;

Que los Departamentos Jurídico de Mercado de Valores y de Autorización y Registro de Mercado de Valores de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil han emitido pronunciamiento favorable;

Que el Intendente de Mercado de Valores es competente para atender la solicitud presentada por el abogado patrocinador de la Compañía **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO LATINOAMERICANA, SCRL S.A.**, en virtud de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías para que ejerza las atribuciones que corresponden al Superintendente de Compañías, con respecto a las compañías y más entes indicados en los artículos 45, 56, 60, 97 y 176 de la Ley de Mercado de Valores, respecto de la aprobación o negativa de los actos mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías cuando tengan que ver con las Casas de Valores, Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomiso y Calificadoras de Riesgos, las Direcciones de Autorización y Registro y Jurídico de Mercado de Valores de la Intendencia de Mercado de Valores han emitido sus respectivos informes;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03100 de 26 de marzo de 2003, Resolución No. SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011 y Resolución No. ADM-12-112 del 29 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a) El capital autorizado de la compañía **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO LATINOAMERICANA, SCRL S.A.** es

la suma de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60,000.00)**; b) el aumento de capital suscrito y pagado por CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4.288,00) con lo que dicho capital queda elevado a la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00), y c) la reforma del estatuto constante en la referida escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- a) Que los Notarios Trigésimo y Vigésimo Noveno Suplente del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de constitución de la compañía, y de la escritura pública que se aprueba, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) El Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública otorgada el 1 de marzo de 2013, ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del cantón Guayaquil y esta Resolución, y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los diarios de amplia circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a **22 MAR 2013**

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

OAM/BTI/MJEM/SNZ/JOP
Expediente.69433
Exp. 12187



NOTARIA DÉCIMO QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el artículo 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe, que
la copia precedente que consta de 205 fojas es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, de **28 ENE 2014** de



Ab. Miguel Santamaría Albán
NOTARIO DÉCIMO QUINTO
CANTÓN GUAYAQUIL